

XVII Jornadas Argentinas de Estudios de Población - IV Congreso Internacional de Población del Cono Sur. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Cafayate (Salta), 2023.

# **Negociando la pertinencia: Familia, legitimidad y pleitos en el pueblo de indios de Uquía. Segunda mitad del siglo XVIII.**

Flores, Rosana Jimena.

Cita:

Flores, Rosana Jimena (2023). *Negociando la pertinencia: Familia, legitimidad y pleitos en el pueblo de indios de Uquía. Segunda mitad del siglo XVIII. XVII Jornadas Argentinas de Estudios de Población - IV Congreso Internacional de Población del Cono Sur. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Cafayate (Salta).*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/xvii.jornadas.aepa/42>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eezf/3vu>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*



**Título: Negociando la pertinencia: Familia, legitimidad y pleitos en el pueblo de indios de Uquía. Segunda mitad del siglo XVIII.**

**Rosana Jimena Flores**

IIEHIS-CIUNSA

Flo.rosana@gmail.com

**Resumen**

Este trabajo abordará el problema en dos líneas de investigación. Por un lado, la historia social de la familia y la historia social de la justicia que permitirán analizar las tensiones y relaciones familiares como así también nos mostrarán a algunos de sus integrantes abocados a la difícil tarea de ir abriendo nuevos espacios dentro de la familia y de la sociedad. Las fuentes que se trabajarán serán los testamentos y los pleitos indígenas, corpus documental ubicado en el Archivo Judicial de Jujuy

**Introducción: Historiografía, familia y justicia.**

En las últimas décadas se perfila a la familia como un campo de investigación signado por la influencia de perspectivas disciplinarias. La afluencia de distintas disciplinas como la historia, la sociología, la demografía y la antropología han permitido visualizar el perfil interdisciplinario que fue adquiriendo el campo. La mayoría de estos nuevos estudios avanzaron profundizando la relación entre sectores sociales y tipos familiares, y en años recientes las investigaciones se orientaron a comprender las transformaciones familiares en el marco de la interrelación entre economía, cultura y sociedad, las políticas de los estados y la iglesia.

Sin embargo, los contactos de la historia con la antropología han sido quizá, los más fecundos y llevan ya varias décadas de mutua interrelación. Así otros temas y problemas salieron a la luz, como el de la reproducción familiar, el surgimiento de la afectividad, la infancia, la sexualidad y otros más. Es indudable que el trabajo interdisciplinario ha derribado viejos mitos en torno a la familia tradicional y la familia moderna para Europa, permitiendo repensar la situación en otros espacios.



Para el caso de Hispanoamérica, los estudios sobre el campo de la familia también se destacan por la convergencia interdisciplinaria, necesaria para dar cuenta de un universo más complejo y diverso. Fueron en este sentido, distintas las teorías para alimentar las investigaciones. La primera se centro en torno a los comportamientos demográficos, en particular a partir del siglo XVIII, cuando los censos, padrones es más completa. La segunda teoría planteo problemas al trasladar el modelo de industrialización pensado para el caso europeo y norteamericano al contexto hispanoamericano, esto complejizo el análisis de su impacto sobre la familia, en especial para lo que respecta al siglo XIX.

En este sentido el surgimiento de nuevos enfoques y planteamientos en el horizonte historiográfico sitúa a la familia y su capacidad explicativa en un primer plano. Pero también se empezó a cuestionar algunos mitos de un modelo único de una familia latinoamericana, que en realidad es un reflejo de la ideología y de la práctica de los estratos europeizantes, ha constituido un supuesto de base, cuestionado hoy, entre las disciplinas que abordan la familia. Estos trabajos incorporan importantes elementos de evidencia que destacan una amplia diversidad de formas familiares y arreglos conyugales en el continente latinoamericano, debatiendo el modelo de matrimonio católico y de una familia patriarcal en su versión europea que fue interiorizado en todos los estratos sociales en la misma medida en que lo fue en términos de los valores de la práctica de las elites americanas, practicas correspondientes a un complejo frecuentemente descrito en el contexto sociocultural de una familia tradicional católica.( Robichaux 2008, 64-65).Estas nuevas perspectivas y los cambios historiográficos, proponen re-examinar el papel de la familia en las sociedades indígenas en el siglo XVIII.

La historia social de la justicia.

En las últimas décadas se ha desarrollado una innovada perspectiva como lo es la historia social de la justicia en el antiguo régimen, lo que nos permite complejizar las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales de la sociedad colonial entre el S. XVI y XVIII, desde esta línea de investigación se puede ampliar el interés por el papel de la justicia en las relaciones interétnicas. Así, algunas producciones historiográficas recientes han empezado a plantear las relaciones de los indios con el derecho y, a través de éste, con el poder colonial y posteriormente con los Estados nacionales. Según



Ethelia Ruiz Medrano (2001:65), el concepto de negociación indígena constituye un planteamiento histórico válido para comprender la impartición de la justicia a los indios, dado que permite “observar la adaptación y resistencia a los mecanismos de control ‘legal’ por parte de los pueblos e individuos indios durante el siglo XVI al XVIII”. Coincidimos con Jacques Poloni-Simard (2005:167-178) cuando afirma que “lo que está en juego en el pleito [...] es la consolidación de la sociedad colonial y la reproducción de la coacción por la instauración de un espacio judicial donde se renueva el equilibrio – asimétrico – de la estructura socio-jurídica”. En otras palabras, la justicia participó en mantener la situación colonial. Sin embargo, se puede considerar que el sistema de justicia brindó a los indígenas, por muy restringidas que fueran, una forma y una posibilidad de participar y resistir en la vida política, social y económica de la colonia.

### **El pueblo de indios de Uquía. Antecedentes de un conflicto**

Los estudios acerca del pueblos de indios de la Quebrada de Humahuaca, en el actual noroeste argentino, (Zanolli-Boixadós, 2003; Sica 1992, Sica, 2009) plantean que la encomienda del pueblo de Humahuaca constituyó, junto a la de Casabindo y Cochinoca, una de las más antiguas del Tucumán<sup>1</sup>. Es recién con las Ordenanzas de Alfaro de 1612, que este amplio espacio sufre transformaciones, por un lado, significó un quiebre en la función que los caciques venían desarrollando dentro de sus comunidades, pero también en relación a sus modos de vincularse con las autoridades hispanas. Y por otro, en los dos pueblos de indios más importantes de la región, San Antonio de Humahuaca y San Francisco de Tilcara, en la segunda mitad del siglo XVII se organizaron dos nuevos: San Francisco de Paula de Uquía y Santa Rosa de Purmamarca, el primero como un anexo del pueblo de Humahuaca y el segundo con la población integrada en la encomienda de Purmamarca (Sica 2014, 17)

Estos cambios fueron acompañados por la incorporación de los Cabildos de Indios, lo que redefinió el rol que las autoridades étnicas, ya que si bien las autoridades españolas les reconocieron algunos privilegios, lo que en realidad se perseguía era disminuir el

---

<sup>1</sup> La encomienda fue otorgada por Francisco Pizarro a Juan de Villanueva en 1540 por intermedio de su viuda Petronila Castro pasó a manos de Pedro Zárate, poderoso encomendero y vecino de Charcas, cuyo hijo Juan Ochoa de Zárate fue el primero en tomar de manera efectiva la posesión y fundó el pueblo de San Antonio de Humahuaca (Zanolli, 2005)



poder político de los caciques al entregarles a los nuevos funcionarios de gobierno del pueblo de indios la administración de la justicia y la resolución de los conflictos.

Con la introducción del acceso rotativo a los cargos en el cabildo de indígenas, también estaba reduciendo su capacidad de acción, ya que ésta disposición posibilitó acercar las poblaciones a los círculos de poder y reducir por ende las desigualdades al interior de los pueblos, esto pudo posibilitar la instauración de un modelo alternativo al de los caciques hereditarios.

En este contexto, los caciques de pueblos de indios de Jujuy desplegaron una serie de estrategias para recuperar su poder y funciones, que se evidencia en la creación del cargo de Gobernador o Cacique Gobernador, cuya función incluía la facultad jurídica de acción para casos leves y delitos menores. Otra estrategia estuvo vinculada a la negociación con los propios encomenderos y la búsqueda de apoyo en las autoridades coloniales. Las dinámicas del liderazgo étnico se ajustaron más que a proyectos comunitarios a estrategias familiares. Estos últimos debieron enfrentarse a condiciones sociales de posibilidad en las que se entremezclaron las limitaciones, las demandas y las oportunidades que ofrecía el campo y las normas de la sociedad colonial

El siglo XVIII, se caracterizó por un doble proceso del espacio estudiado: crecimiento comercial y demográfico. El crecimiento y circulación comercial en la región provocó que los pueblos de la Quebrada se consoliden institucional y comunitariamente por su proximidad respecto a las rutas principales que se conectaban con los centros mineros del Alto Perú. Con respecto al crecimiento demográfico, algunos estudios consideran que hay una diferenciación en la densidad de población en determinados lugares. En las haciendas y estancias españolas hay una mayor distribución de población mestiza, parda y mulatos. Mientras que en los pueblos de indios pareciera ser menos la intromisión de estos actores. (Sica 2014,20)

En los cedularios y las recopilaciones legales coloniales puede verse un buen número de disposiciones destinadas a evitar que en los pueblos de indios hubiera españoles, mestizos o mulatos. Así se prohibía que tuvieran casas o tierras en los pueblos, que los



encomenderos y aun los corregidores residieran en ellos y que los viajeros y mercachifles permanecieran en ellos más de tres días.<sup>2</sup>

La política de separación residencial prospero en gran medida porque tuvo una pronta aceptación entre los indígenas. Hostigaban a los vecinos no indígenas, los denunciaban ante las autoridades y muchas veces tenían éxito en conseguir mandamientos de expulsión.<sup>3</sup> Si bien aun predominan los trabajos que abordan la historia indígena desde una perspectiva corporativa, en los renovados estudios no se analiza a los pueblos de indios como “comunidades corporativas cerradas” y se acepta que eran muchos más permeables y abiertas a las influencias externas de lo que se pensaba anteriormente.<sup>4</sup>

Desde esta perspectiva las disposiciones privadas a través de los testamentos y los pleitos judiciales nos permiten analizar las tensiones internas al pueblo de Uquía, así como los distintos actores que intervienen en el mismo.

### **Los testamentos como un punto de partida a las vinculaciones sociales**

Tres premisas configuran la selección documental a partir de la cual se lleva a cabo nuestro análisis. En primer lugar, la cronología abarca desde 1750 hasta 1790. La elección de esta cronología tiene que ver con la relación de presentación de pleitos judiciales donde estos testadores interactúan como participes necesarios. Un segundo criterio es la cercanía espacial entre los testadores. Se trataba entonces, de localizar un espacio común entre los indígenas, sin variables externas que modificaran una parte de la muestra. En tercer lugar, se considera la pertenencia de los testadores a la República de indios, manifestado bien por los testadores, los escribanos o, como ocurre en la mayoría de casos analizados, por ambos. En definitiva, se utilizó documentación en la que existían dudas de la pertenencia étnica, esto es, cuándo los individuos fueran

---

<sup>2</sup> Magnus Morner *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, (Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999), p. 65-124

<sup>3</sup> La denominación usual de la época para denominar a los pobladores españoles, mestizos y mulatos de los pueblos de indios era el de gente de razón que tiene un contenido implícitamente peyorativo respecto a los indígenas.

<sup>4</sup> El concepto fue propuesto por Eric Wolf en su artículo *Closed Corporate Communities in Mesoamérica in Java* en *Southwestern Journal of Anthropology*, 13, 1, 1957, p.1-18. Una revisión de la discusión se encuentra en Ana Bella Pérez Castro *Los estudios de comunidad* (en García Mora y Villalobos Salgado, *La Antropología en México*, México, INAH, 1988, V 4, p.675-713) Véase también un aporte de Felipe Castro Gutiérrez, “Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios en Michoacán”, México, EHM, 2001, V.25, p.59-80





identificados por otros o se autoidentificaran como indígenas, como señalaban Cooper y Brubaker.<sup>5</sup>

No se puede llevar a cabo un análisis de las dinámicas y vínculos sin hacer primero un somero estudio de las características principales de los individuos que testaron. Esto permite contextualizar y dar una visión de parte de la sociedad indígena de la Quebrada de Humahuaca en el siglo XVIII.

En junio de 1763 muere en Uquia María Sayavedra <sup>6</sup> de condición “yndia” y no casada, poseedora de bienes materiales y tierras comunales en el pueblo de indios de Uquia. Las tierras junto a un pequeño ganado en el pueblo de indios de Uquia fue heredada por su madre de condición también “yndia” y los bienes materiales como ropa, utensilios de plata, etc.. Nombra a deudores por la venta de ganado y productos de la tierra y préstamos a comerciantes avecindados en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Reconoce no dejar deudas y que tiene dos hermanos, Francisco y Lorenzo. Sin embargo, en este documento no deja disposiciones sobre la repartición de sus bienes. Nos hace suponer que la muerte le sorprendió antes de acordar dichas disposiciones. Lo cual provocará un pleito entre los hermanos, ya que no tiene hijos, siendo estos sus herederos forzosos.

María Sayavedra se nos presenta así, como una mujer acreedora de una pequeña red de deudores, con cuyos beneficios pudo mantener su situación económica. No prestaba grandes sumas de dinero, sino pequeñas cantidades entre cinco y veinte pesos, cuyos réditos le permitían subsistir. Es a través de esta red de deudores como María extendió más claramente sus conexiones y vínculos personales más allá de la población indígena ya que sus deudores son españoles.

Por otro lado, en 1768, Diego Sandoval, Gobernador y Cacique principal de los indios foráneos, recaudador de las tasas reales, natural del Cusco y residente en el Pueblo de Humahuaca, hizo testamento (...) *declaro tener casa y terrenos en distintos lugares de la quebrada, desde Yavi a Humahuaca, a saber...una casa en Humahuaca, un terreno en La Quiaca, otro en Yavi, casa en Purmamarca, todos ellos por compra. (...). (...).*<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Frederick Cooper, *Colonialism in Question: Theory, Knowledge, History* (Berkeley: University of California Press, 2005), 59-90.

<sup>6</sup> ATJ , legajo 1789, año 1763 “Testamento de María Sayavedra”.

<sup>7</sup> ATJ , legajo 1981, año 1768. Testamento de Diego Sandoval .



Diego también declara ser arrendatario de tierras de Uquia y que es deudor del Cacique de dicho pueblo. Esto contrasta como durante la segunda mitad del siglo XVIII, la presencia de forasteros se intensificó, en relación con un nuevo contexto económico fruto de la reactivación mercantil, lo que permitió a Jujuy y la región de la Puna y la Quebrada integrarse plenamente al mercado interno colonial, cuyas vinculaciones mercantiles más intensas se desarrollaban con el Alto Perú (Palomeque 1989, 36). Las haciendas se convirtieron en receptoras de la mayor parte de la población indígena y mestiza foránea, que tanto podía conchabarse como peones en determinadas épocas del año, trabajar como arrieros o arrendar pequeñas parcelas en las estancias y haciendas españolas o en las tierras comunales (Sica 2014, 26) En estas últimas, los conflictos internos dentro de los pueblos de indios.

Siguiendo la presentación de nuestros actores, en 1789 Reymundo Socompa residente en la hacienda de Purmamarca expresa en su testamento ser indio tasero natural de Uquia: (...) *declaro que en el mismo pueblo tengo un pedazo de tierra cerca del tapial sembrado de trigo que la mitad de dicha tierra sin cerco la compre en veinte pesos de rafael tolai despues y la otra me cupo por herencia de mi madre (...)*<sup>8</sup>

Socompa declara tener seis terrenos más en la cercanía del pueblo que formaban parte de las tierras comunales, todos ellos recibidos por herencia de su madre. Y deja expreso que “ ..con la conformidad del cacique del pueblo de Uquia, y bajo su costo construyó un molino”, esta aclaración le sirve para fundamentar la entrega en hipoteca a su “patrón”, y evitar conflictos futuros con la comunidad, especialmente con el Cacique. A nuestro análisis, nos sirve para considerar que, desde las últimas décadas del siglo XVIII, se desarrollaron algunas prácticas más asociadas a un uso individual o privado de los recursos por sobre el manejo comunitario. Estos datos, nos permite analizar como en la práctica algunos tributarios comenzaron a legar y recibir en herencia tierras como también venderlas como si fueran propias, cuando en teoría, las parcelas debían rotar anualmente entre los distintos tributarios.

Al igual que María, el testamento de Reymundo y Diego nos permite analizar por un lado que sus relaciones comerciales y familiares no están centrada solo en la sociedad indígena. Y por otro, que en los tres testamentos tenemos a un actor que se dimensiona

---

<sup>8</sup> ATJ , legajo 1834.año 1789. Testamento de Reimundo Socompa,





si tenemos en cuenta los pleitos judiciales del periodo: el Cacique gobernador de Uquía, Francisco Toronconti.

### **Pleitos y conflictos por la sucesión del cacicazgo del Pueblo de San Francisco de Paula de Uquía, segunda mitad del XVIII.**

Éste apartado comprende el trabajo con fuentes sobre el Pueblo de Indios de Uquía que contempla no sólo el conflicto por el cacicazgo -el núcleo del problema en sí- sino además las pugnas familiares por bienes, propiedades y herencias. Es por ello que decidimos, tal como se encuentra en las fuentes mismas, dividir en dos apartados el desarrollo del conflicto, de manera que se mejore su comprensión.

*Expedientes por abuso de autoridad y reclamo por la herencia de los bienes de María Sayavedra:*

A través del análisis de estos expedientes judiciales pretendemos visualizar los usos de la justicia que desplegaron los actores indígenas durante el siglo XVIII en el Jujuy colonial.

El episodio protagonizado por los hermanos Francisco Toronconti (Cacique Gobernador del Pueblo de Indios de Uquía) y Lorenzo Sayabedra nos permite atender a los argumentos que utilizaron para defender sus intereses y nos sirven de entrada al posterior pleito de sucesión del cacicazgo.

De este modo, el análisis con estas fuentes lleva a plantearnos dos cuestiones: por un lado queda claro el uso de la justicia por parte de la población indígena para la resolución de conflictos, en lo que Ceballos Bedoya (Bedoya 2001,242) denomina un “pleitismo indígena”, es decir la recurrencia a las autoridades coloniales para resolver cuestiones internas al pueblo o al menos conflictos que se suponen deberían acordarse dentro de la comunidad, como lo es la sucesión del cargo de Cacique Gobernador<sup>9</sup>. Y, por otro lado, la innegable legalidad que otorgaba el Derecho colonial, hecho que se constata en el permanente acudimiento de las partes a la justicia española, entendiendo que era fundamental el reconocimiento que le otorgaba la legislación colonial. Además,

---

<sup>9</sup> Rosana Boixadós plantea que los españoles solían respetar el principio que regía el ejercicio de autoridad en los pueblos de indios (a cada parcialidad su cacique) para evitar conflictos. Situación que tampoco era posible respetar en Malligasta. Ver: Boixadós Rosana, “Caciques y mandones de Malligasta. Autoridad y memoria en un pueblo de indios de La Rioja colonial”, en: Revista Andes n° 19, UNSa, 2008, p. 251-278.



ello también puede interpretarse más allá de una herramienta como un debilitamiento de la autonomía de la que gozaban estas comunidades

Entre los años 1765 y 1777 se libraron autos entre los hermanos Francisco Toronconti y Lorenzo Sayabedra, representados por la figura del Protector de Indios: Juan Antonio Ruvianes y Manuel Morillo, respectivamente.

El primer auto de este cuerpo de documentos fue presentado por Ruvianes, en representación de Lorenzo Sayabedra, ante el Alcalde Ordinario de Segundo Voto de la Jurisdicción de Jujuy, Ángel Antonio de la Bárcena en el año 1765. En ella el Protector de Naturales reclama se dé curso a una demanda presentada hace dos años contra el Gobernador del Pueblo de Indios de Uquía, Francisco Toronconti (hermano por línea materna del citado Lorenzo Sayabedra), por sustracción de bienes de la hermana de ambos fallecida, María Sayabedra.

En ella “el actor demandante” denuncia ser víctima de “continuas hostilidades”, situación que lo había llevado a abandonar su casa y alejarse de su familia, así mismo el protector solicita se libre Real Providencia para que el Gobernador “baje” a la ciudad de Jujuy y se presente a comparecer ante el juzgado.

El expediente continúa con la presentación de diversos testigos, todos ellos indios del pueblo en cuestión. Los testimonios se centran en un episodio ocurrido entre los hermanos donde Francisco Toronconti ordena a su hermano que se retire de las tierras del pueblo de indios. Nos interesa destacar los testimonios de dos autoridades, el testimonio de Reymundo Socompa, alguacil y sobrino de los hermanos enfrentados.

Reymundo Socompa- se destaca como Alguacil del pueblo de indios y nos interesa en tanto desde una declaración en el primer pleito a otra cambia radicalmente su testimonio. En la primera oportunidad declara:

*“A la primera pregunta dijo que se allo presente en la quimera y dijo que estando sembrando Sayabedra llegó el Gobernador y le dijo que cuya eran las tierras y le respondió dicho Sayabedra son tuías solo la semilla es mia y a esto se enfureció dicho gobernador y atropellándolo lo quiso guasquear y a esto le inco con la picana a la mula y cayo en tierra y le dio una patada Sayabedra a esto se levantó el gobernador y lo trato de palabras injuriosas y so gente lo quiso atar y lo notifico que salieze del*



*pueblo luego y respondió dicho Sayabedra **vajaría a ver a los jueces, y respondió dicho gobernador que le van aser los jueces que eran unos ladrones dichos jueces***<sup>10</sup>.

Además, el declarante afirmó saber que el Gobernador cobraba arrendamientos a los indios de la comunidad, que a “una china la castigó cruelmente porque no lo quiso y de los azotes murió”.

En la siguiente presentación de Ruvianes se dejan ver aún más las tensiones entre los hermanos, denunciando diversos abusos de autoridad por parte del Gobernador, estas cuestiones plantean una vez más el uso de la justicia a partir de la intermediación de los letrados coloniales, el instrumento elegido se basa en acudir a falta de legalidad de las acciones y al prejuicio que comporta un gobernador tal, para la hacienda española:

*“El protector de naturales en nombre de Lorenzo Sayabedra indio originario del Pueblo de Umaguaca y Uquías ante vuestra Magestad paresco y digo que el año pasado por las muchas obligaciones que padecía mi parte de su hermano Toronconti me presente en el juzgado de segundo voto que en meritos de justicia se sirvió de librar el correspondiente decreto para que el comisionado notificase a dicho gobernador se contuviera en el excesivos abusos de su empleo...y de esto no se a sacado mas que el de mayores insolencias y continuos y dicho tiene mi parte expulsado de su origen, quitándole aquella parte de tierra que por repartimiento le havia tocado [...]pero lo propio hace con todos a lo menos con muchos quitádoles tierras para agragarselas a él y su familia por cuio motivo, y el de perseguirlos, a los originarios profugan y desamparan su origen en la de perjuicio de los reales tributos por no experimentar las violencias del dicho Toronconti.... Assi mismo hay indios forasteros pagando arriendos a este Cacique, un ejemplo de ello lo es el tal Diego Sandoval<sup>11</sup>.*

*Expediente sobre la sucesión del cacicazgo del Pueblo de Indios de Uquía.*

En el transcurso de 1770-1778 con la anuencia de Protector de Naturales Ruvianes, el cura de la iglesia del pueblo Uquía y el alguacil junto a autoridades indígenas como el

---

<sup>10</sup> ATJ, Legajo 1633, año 1776, “El protector de Naturales Dn. Francisco Antonio Ruvianes por Lorenzo Sayabedra, indio de la encomienda de Uquía, por causa contra Francisco Toronconti. [El subrayado es nuestro].

<sup>11</sup> ATJ, Legajo 1633, año 1776, “El protector de Naturales Dn. Francisco Antonio Ruvianes por Lorenzo Sayabedra, indio de la encomienda de Uquía, por causa contra Francisco Toronconti. [El subrayado es nuestro].



cacique del cabildo, se dictamina que Francisco de Toronconti sea suspendido como gobernador de dicho pueblo. El protector fundamentaba esta decisión en las disposiciones reales que preveían los abusos de los caciques<sup>12</sup>, así solicita su destitución provisoria y nombra a Saayedra como Gobernador provisorio del Pueblo de Uquia.

Ante esta situación, exhibida como una “anormalidad”, Francisco de Toronconti realizó una presentación inmediata ante el Protector de Naturales de la ciudad de Jujuy, como jurisdicción superior. El pleito en cuestión es por demás sugerente, toda vez que se trata de un enfrentamiento entre dos miembros de la misma familia y de allí la importancia de su análisis con respecto a la legalidad y legitimidad de la sucesión cacical.<sup>13</sup>

Si bien el derecho colonial acepta la autoridad tradicional como una autoridad legítima, se requiere la validación del título por parte de la autoridad colonial. ¿Cómo es posible valerse del derecho colonial para mantener una posición tradicional de mando? Esa sería la pregunta del cacique, que solo halla respuestas en las formas probatorias del derecho español: los testigos (españoles e indios) junto a las probanzas que refuerzan legitimidades frente a las autoridades coloniales.

Así Francisco de Toronconti mediante el protector de naturales presenta su legítima sucesión recurriendo no sólo al hecho de haber sido hijo legítimo de Bernabela Toronconti sino también a lo que se denomina memoria del linaje, en decir que un sistema de parentesco es ante todo un sistema de relaciones que no tiene una existencia material, pero del que se puede reconstruir su organización para comprender que se trata de un recurso útil a la hora de legitimar una posición dentro de la comunidad. En este sentido, Francisco Toronconti apeló a una memoria genealógica asociada al oficio de caciques, para legitimarse como integrante de un “linaje familiar” cuya tradición había sido la de ser caciques legendarios de Uquía.

---

<sup>12</sup> “...Mandamos que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores se informen en sus distritos y jurisdicciones y procuren saber en sus provincias que tributos, servicios, y vasallajes llevan los caciques...si hubiere exceso en la cantidad y forma lo moderen y tasan guardando lo **dispuesto en tributos y tasas como los indios no sean ni molestados ni fatigados de sus caciques llevándoles más de lo que justamente deben**” El subrayado es nuestro. Recopilación de Leyes de Indias. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

<sup>13</sup> ATJ Legajo 1702, año 1778, Pleito por la sucesión del curacazgo del pueblo de Uquia entre Lorenzo de Sayavedra y Francisco de Toronconti, hermanos de dicha parcialidad.



*“... En el pueblo de San Antonio de Humahuaca jurisdicción de la ciudad de Jujuy en veinte dos días del mes de octubre de mil setecientos y sesenta y ocho años ante el capitán Juan de Murrúa alcalde ordinario de su Majestad el protector de naturales en ella en nombre de su parte para su información presento por testigos a Don Lazaro de Murrqueta Gobernador de Armas de este dicho pueblo y de Humahuaca ladino en lengua castellana dijo que Don Andrés Toronconti que fue Gobernador de este dicho pueblo estuvo casado con doña Marcela Temes y que durante matrimonio tuvieron y procrearon por hijos a Don Nicolás Toronconti de cinco años y Doña Bernabela Toronconti casada con Joseph Baguyano y que dicho don Andrés Toronconti habra siete meses murió y se enterro en la iglesia de este dicho pueblo y que esta es la verdad de lo que sabe y se hace cargo de juramento.... El protector Capitán Don Leandro Camacho presento como testigo a Santo Tucunas Alcalde de dicho pueblo de Uquia ladino de lengua castellana dijo que Andres Toronconti curaca que fue de este dicho pueblo que durante matrimonio tuvieron y procrearon por hijos a Don Nicolás Toronconti de cinco años y Doña Bernabela Toronconti casada con Joseph Baquiano y que murió dicho don Andrés Toronconti hara siete meses que se enterro en dicho pueblo...”<sup>14</sup>*

Además, la apelación a la legitimidad de Francisco Toronconti estuvo basada en otros argumentos: como es la pertenencia a la comunidad como “originario” y su actuación junto al Estado colonial. Como plantea Sica (2009) a fines del siglo XVII el ejercicio del cacicazgo incorporó nuevos modos de legitimación del poder frente al Estado colonial agregando pautas de prestigio de la cultura española, por ejemplo, comenzaron a utilizar vestimenta como capas, sombreros, paños de vicuña, caballos y armas.

De manera simultánea el expediente arroja luz sobre la acción política y negociadora que Francisco Toronconti desplegó para legitimar su curacazgo plasmado en su participación militar en la frontera del Chaco contra los indios denominados “rebeldes”. Estos hechos no sólo comprueban los nuevos mecanismos de legitimación que los

---

<sup>14</sup> ATJ Legajo 1702, año 1778, Pleito por la sucesión del curacazgo del pueblo de Uquia entre Lorenzo de Sayavedra y Francisco de Toronconti, hermanos de dicha parcialidad.





caciques practicaron, sino que además evidencian la situación relativamente estable de la que estos pueblos de indios gozaban.

Así la participación voluntaria de Francisco Toronconti y los indios de su pueblo a fin de lograr ventajas o premios en las campañas del Chaco queda evidenciada en los siguientes fragmentos del expediente:

*“... en Salta yncontinenti yo el escribano publico notifique e hize saber el decreto antecedente al gobernador del pueblo de Uquia Don Francisco de Toronconti y en nombre de su pueblo de que doy fee yo Don Pedro de Hereña Maestre de Campo de las milicias y fronteras de este pueblo de Humahuaca y Don Joaquin Romualdo Velazquez sargento mayor de ellas por su Magestad que dios guarde...certificamos quanto podemos y a lugar de Derecho a los señores Jueces y demás ministros y demás personas que en la campaña que hemos hecho a las tierras del Chaco de orden del Señor Gobernador y Capitan general de esta provincia Coronel Don Juan Manuel Campero nos han acompañado el curaca Gobernador del pueblo de Uquia Don Francisco de Toronconti y diez indios mas de los originarios de dicho feudo con sus cabalgaduras y armas conforme las han tenido y podido usar de ellas hasta la salida a este sitado pueblo de Humahuaca donde se nos pide esta certificación la que damos para los efectos de que lo convengan y lo firmamos catorce días del mes de setoembre de mil setesientos setenta y cuatro.....”<sup>15</sup>*

Ahora bien, estas apelaciones no son accidentales, por el contrario, son estrategias que le permiten a Francisco Toronconti legitimar su cargo por su condición de indio originario, en contraposición a Lorenzo, cuya condición de mulato le impide cualquier reclamo legal para ocupar el cargo de cacique principal del pueblo de Uquía, donde “ser indio” constituía un rasgo esencial. Como lo ha planteado Ceballos Bedoya (2011), desde muy temprano la legislación declaró al indio como un vasallo libre, quien a diferencia del negro no podía ser esclavizado ni sometido a servicios personales, es decir trabajar sin remuneración para un español. Ser “indio” implicaba estar sujeto a un régimen jurídico diferenciado, un status especial que le confería la pertenecía a su grupo. La característica de que cada grupo social fuera sujeto de un derecho

---

<sup>15</sup> ATJ Legajo 1702, año 1778, ídem.





diferenciado, cada uno con sus distintos fueros y privilegios, era un rasgo común en las sociedades de Antiguo Régimen. En otras palabras, “la indianidad” era primero y ante todo una categoría política y legal.

La invalidación a las presentaciones y argumentos de Lorenzo de Saavedra se hacen efectivas en el dictamen del comisionado Manuel Morillo que siguen a continuación:

*“.....reconocidas la presentacion de dicho protector de principio a fin se encuentra la malicia con que propende Saabedra infamar a mi parte con artículos nada decentes pues afirmativamente expone ser Toronconti de línea transversal y que el gobierno que obtiene se le proveyo interinamente en tanto de que tuviese el contrario las facultades y edad suficiente para ejercerlo faltando enteramente a la verdad.... y sin la menor duda desonrrar a su difunta madre Doña Bernabela Toronconti de la buena reputacion y fama con que se mantuvo durante el matrimonio que contrajo con Joseph Baquiano padre legitimo de mi parte y lo que es mas inculcar desde los sagrados sepulcros la honestidad de una madre que el hijo mas protervo no lo pudiera no debiera hacer aun con causa suficiente.... Por la informacion producida por mi parte el año de setecientos cincuenta y dos ante dicho justicia bajo de juramento declara Esteban Saabedra marido que fue de segundas nupcias de dicha Bernabela, y padre legitimo del mencionado Lorenzo, que don Francisco Toronconti es hijo y subcesor legitimo al gobierno... Es de Reales Ordenanzas y practica inconclusa que el maior en semejantes casos ade preferir al menor y el varon a la hembra y estando en igual grado mi parte con su hermano lexitimo Lorenzo sin la menor duda le vino el gobierno y se proveio en el que le correspondio porque es sierto que Toronconti, es hijo maior de primeras nupcias, y Saabedra de segundas..... Aun en caso de que mi parte hubiera hijo natural de doña Bernabela Toronconti ( lo que se niega) de ningun modo se podra admitir informacion alguna porque seria contrario en las Reales Ordenanzas porque nadie ygnora que siendo habido qualesquier hijo durante matrimonio aunque este ausente el marido seade reputar por lexitimo y mas claramente se expresa en las Ordenanzas establecidas por el Sr. Don Francisco Alfaro hablando de los indios de encomienda de los indios de esta provincia del Tucuman, que por ninguna causa ni motivo sean admitidas dichas informaciones y a los hijos se tengan por lexitimos ...y asi por esta razón como porque un foraneo de distinta naturaleza como Sayabedra no podia ni*



*devia pretender derecho que no le compete pues esta claramente decidido que los originarios han de seguir la naturaleza de su padre y no la de la madre siendo habidos durante matrimonio fuera casa extraña que una persona foranea gobernara el pueblo de encomienda como el de Uquia”.<sup>16</sup>*

En este sentido, la justicia en persona del comisionado alude directamente a las Leyes de Indias: “...mandamos que los mestizos no puedan ser caciques”, así basa la legitimidad de Toronconti en lo dispuesto por la Justicia Colonial –en contraposición a su hermano de condición mulato- y a la vez recurriendo al buen desempeño de sus funciones como Cacique y como miembro del Estado Colonial al asistir con hombres a las campañas contra otras poblaciones indígenas rebeldes.

### **Consideraciones finales**

A lo largo del texto se han analizado diferentes elementos de una pequeña muestra de la sociedad indígena a finales del siglo XVII, lo que ha llevado a plantear, al menos de manera inicial, varias cuestiones. En primer lugar, se evidencia la complejidad social de fines del siglo XVIII y la acentuación del proceso de mestizaje ponen en tela de juicio las diferencias étnicas tajantes. Hecho que se comprueba en el acceso que tanto mulatos, como mestizos tienen a la justicia, apelando a la categoría de “indio”. Esto demuestra, por un lado, que era necesario gozar de dicho status para acceder a aquel fuero y privilegios que dicha condición otorgaba. Y por otro, que estos actores conscientes o no realizaban un uso intencionado de las jurisdicciones según las coyunturas particulares.

En segundo lugar, pese a que las generalizaciones deben desarrollarse con precaución dado el tamaño de la muestra estudiada y el corto espacio temporal analizado, la cuestión principal que se evidencia en este análisis es que los indígenas de la Quebrada no son, al menos en todos los casos, un grupo poblacional subyugado y dominado ante la administración hispana. Se muestra así cómo, en la medida de sus posibilidades, estos se adaptaron para sobrevivir a una nueva realidad con la que les tocó lidiar, diferente a la recogida en la historiografía tradicional. En todo caso, queda claro que, para este

---

<sup>16</sup> ATJ Legajo 1702, año 1778, Pleito por la sucesión del curacazgo del pueblo de Uquia entre Lorenzo de Sayavedra y Francisco de Toronconti, hermanos de dicha parcialidad.



contexto, los vínculos multiétnicos que desarrollaron estos indígenas le permitió muchas veces una resolución a su favor de conflictos internos.

En tercer lugar, se plantea la cuestión en torno a que la división étnica, con la que se ha tratado de explicar la sociedad colonial americana, pudiera ser una herramienta analítica escasa e insuficiente para comprender enteramente la complejidad y heterogeneidad de los comportamientos de los indígenas. Desde esta perspectiva, es necesario observar los intersticios para entrever los problemas de poder, de espacialización y regulaciones a las cuales se sometían los actores, las instituciones jurídico-políticas en su praxis cotidiana.

### **Fuentes**

Archivo de Tribunales de Jujuy

### **Bibliografía**

Barriera Darío, (2008), “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX), en Tomás Mantecón (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Santander: Universidad de Cantabria. También ver los textos publicados en esta sección de *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*.

----- (2010) *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de La Plata. Siglo XVI- XIX*. Universidad de Murcia. España

Boixados, Roxana (2002) Los pueblos de indios de la Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII. En Farberman J. y R. Gil Montero (comps.); *Pervivencia* 55 *Memoria Americana* 17 (1) - Año 2009: 33-59 y desestructuración en los pueblos de indios del Tucumán colonial. Siglos XVII y XVIII: 15-58. Buenos Aires, Ediciones UNQ-UNJu

Boixados Roxana y Carlos Zanolli (2003). *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694)*. Estudios preliminares y fuentes. Ediciones UNQ

Castro Gutiérrez, Felipe (2001) “Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios en Michoacán”, México, EHM, V.25, p.59-80

Ceballos Bedoya N. (2011) *resistencia y pluralismo jurídico en el derecho colonial. 1750-1810* en *Estudios Socio-Jurid*. Bogotá, Colombia. Julio – diciembre.



Cicerchia, Ricardo; Chacón Jiménez Francisco (2010) Formas familiares y dinámicas de la sociedad. Notas teóricas sobre problemas historiográficos, en Mónica Ghirardi y Francisco Chacón Jiménez (Editores) Dinámicas familiares en el contexto de los bicentenarios latinoamericanos, p. 19-43

Cooper, Frederick (2005) *Colonialism in Question: Theory, Knowledge, History* Berkeley: University of California Press, 2005 p., 59-90.

Ghirardi, Mónica, Irigoyen Antonio (2006) Familia, Iglesia y Estado. El traspaso de jurisdicciones. Notas para el ejemplo de Argentina a fines del Orden colonial y comienzos de la república. En Celton comp. Córdoba.

Jacques Poloni-Simard, (2005) “Los indios ante la justicia. El pleito como parte de la consolidación de la sociedad colonial”, in Bernard Lavallé (ed.), Máscara, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes, Lima: IFEA/Instituto Riva–Agüero/Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mallo, Silvia (2009) Conflictos y armonías: Las fuentes judiciales en el estudio de los comportamientos y valores familiares. En Poblaciones históricas: fuentes, métodos y líneas de investigación Río de Janeiro

Magnus Morner (1999) *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica.

Robichaux, David (2008)” Mitos y realidades de la familia en América Latina: reflexiones a partir del México pos-indígena” en, Ghirardi, Mónica (Coordinadora) Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria. Rio de Janeiro. ALAP Editor, serie investigaciones n 2. pp.63-113

Ruiz Medrano, E (2001) “De andamios y artificios: fuentes para el estudio del poder y de la negociación indígena en el siglo XVI”, en Mario Camarena Ocampo y Lourdes Villafuerte García (coords.), Los andamios del historiador. Construcción y tratamiento de fuentes, México.

Sica, Gabriela (1993) Un grupo indígena frente al dominio colonial en Jujuy: el caso de los paipaya. Siglo XVII. Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.



----- (2003) “Los mas dellos son harrieros”. Encomienda, tributo y participación mercantil indígena en Jujuy. Siglo XVII.IX Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, Córdoba.

----- (2006) Del Pucara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy. Siglo XVII. Tesis Doctoral. Facultad de Geografía e Historia.Universidad de Sevilla.

----- (2009) Transformaciones y formas de legitimación en la autoridad de los caciques coloniales de Jujuy. S. XVII en Memoria Americana 17 (1) p. 33.50

Wolf Eric (1957) Closed Corporate Communities in Mesoamerica in Java en, Southwestern Journal Anthrology, p.1-25

Zanolli, Carlos

-----2005.Tierra, encomienda e identidad. Omaguaca (1540-1638). Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología. Bs. As.